



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de junio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00099, informando que la apoderada de la parte ejecutada presentó renuncia al poder conferido, así mismo, que se allegó nueva solicitud de reconocimiento de personería y que revisado los antecedentes del nuevo apoderado el mismo no registra sanción alguna. Sírvese proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00099 00

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte ejecutada, argumentando que finalizó el vínculo contractual con Colpensiones.

Así las cosas, como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*, el Despacho aceptará la misma.

De otro lado, de conformidad con el poder allegado al plenario en el archivo 3 del expediente digital se reconocerá a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Ahora revisado el trámite surtido, se requerirá por tercera vez a las partes a fin de que den cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 7 de junio de 2018 y 17 de febrero de 2020, esto es, para que alleguen la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. identificada con nit. 900.871.863-0, como apoderada judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. identificada con Nit. 900.390.380-0, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca**, identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado al plenario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a las partes, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 7 de junio de 2018 y 17 de febrero de 2020, esto es, para que alleguen la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

QUINTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 034 del 18 de julio de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56923165791e4d3c2d1d388d1670470316390d536c683ec5d0e9042e85b99506

Documento generado en 15/07/2022 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>